



Notaria Décima Primera



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

**“COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y CARGA PESADA LETIQUETTE
S.A.”**

OTORGADA POR:

**EDWIN GUALBERTO ALVARADO AVALOS Y BRAULIO VINICIO
ALVARADO AVALOS**

CUANTÍA: USD \$ 800,00

DI: 3 COPIAS

C.N.

ESCRITURA NÚMERO: 2013-17-01-11-P5257

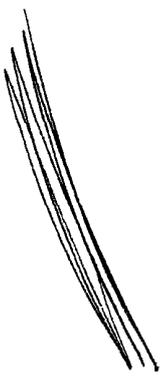
En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día dieciséis de julio del año dos mil trece, ante mí, ABOGADA CECILIA BUITRÓN HERMOSA, NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO (E), según acción de personal número cinco seis siete guión DNP del Consejo Nacional de la Judicatura de Transición, comparecen por sus propios derechos los señores: Edwin Gualberto Alvarado Avalos y Braulio Vinicio Alvarado Avalos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero y casado respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus documentos de identidad y me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑORA NOTARIA: En el

Ab. Cecilia Buitrón Hermosa
Notaria

registro de escrituras a su cargo sírvase insertar una de la cual conste el contrato de constitución de una sociedad anónima contenido en las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a celebrar la presente escritura los señores: Edwin Gualberto Alvarado Avalos y Braulio Vinicio Alvarado Avalos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero y casado respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, quienes comparecen por sus propios y personales derechos.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y CARGA PESADA LETIQUETTE S.A. En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.

CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS.- La compañía que se constituye mediante la presente escritura se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y CARGA PESADA LETIQUETTE S.A. CAPITULO I NATURALEZA Y DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION: Artículo Primero: NATURALEZA Y DENOMINACION.- La denominación de la sociedad es COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y CARGA PESADA LETIQUETTE S.A, cuya naturaleza es ser una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en los que se denominará simplemente como "LA COMPAÑÍA". Artículo Segundo:





Notaria Décima Primera



0002

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá como su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, del cantón Quito, provincia de Pichincha, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la ley y a estos estatutos. Artículo Tercero: OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. Artículo Cuarto: PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo para el cual se forma la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil correspondiente, vencido este plazo la compañía se extinguirá de pleno derecho al menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidiesen prorrogarle de conformidad con lo previsto en estos estatutos. Artículo Quinto: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General de Accionistas podrá acordar en la forma prevista por la Ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes estatutos, para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. CAPÍTULO II CAPITAL SOCIAL, REFERENCIA LEGALES Artículo Sexto: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, divididos en ochenta acciones por el valor de diez dólares cada acción. Artículo Séptimo: REFERENCIA LEGALES.- En todo

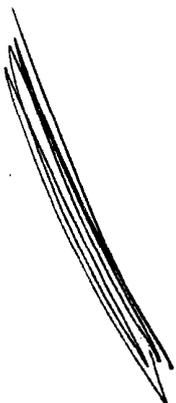
Ab. Cecilia Buitrón Hermosa
Notaria

lo relativo al aumento o disminución de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.

CAPÍTULO III NATURALEZA DE LAS ACCIONES Artículo Octavo: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e individuales. Artículo Noveno: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.- Las acciones constarán de títulos numerados del cero uno al ochocientos inclusive, que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción, a elección de su propietario podrá contener tantas acciones, cuantas esta posea o parte de estas. En cuanto a la pérdida o destrucción de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, e igual que lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.

CAPÍTULO IV GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA Artículo Décimo: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la compañía y será administrada por el Gerente General y el Presidente de la misma.

CAPÍTULO V JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS Artículo Décimo Primero: COMPOSICIÓN.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos en el quórum y en las condiciones que la ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su defecto por el accionista o representante que en cada reunión se eligiere para ello. El Gerente General de la compañía actuará como Secretario de la Junta General de Accionistas y en su falta se dignará un Secretario Ad-hoc. Artículo Décimo Segundo: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de





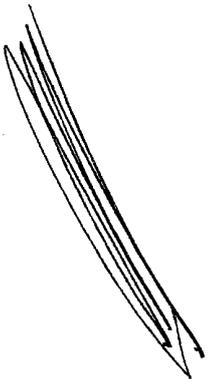
Notaria Décima Primera



Accionistas: A) Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa. B) Interpretar los presentes estatutos en forma obligatoria para todos los accionistas y los órganos de administración y fiscalización de la compañía. C) Autorizar la constitución de mandatarios generales o factores mercantiles de la compañía. D) Elegir y remover al Gerente General y al Presidente de la compañía y fijar sus remuneraciones. E) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales. F) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. G) Ejercer las funciones que le competen como máxima entidad ejecutiva de la compañía y todas aquellas funciones que la ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social. Artículo Décimo Tercero: LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y SU CONVOCATORIA.- El Presidente o el Gerente General de la compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Accionistas, una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: A) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y resolver sobre los mismos. B) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y la formación de reservar. C) Proceder llegado al caso a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar y revisar sus remuneraciones. Artículo Décimo Cuarto: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente o el Gerente General de la compañía convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas, cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito por indicación precisa de los temas que deseen ser tratados o conocidos por la Junta o un

Hb. Cecilia Buitrón Hermosa
Notaria

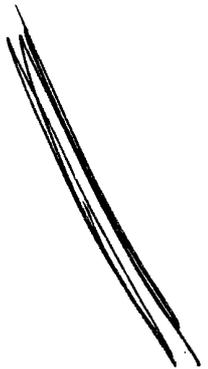
número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social y cuando así lo disponga la ley y los estatutos. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías. Artículo Décimo Quinto: CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa, con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión, en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día señalado para la reunión. El comisario será convocado mediante nota suscrita, sin perjuicio de su convocatoria especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. En todo caso la convocatoria expresa el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria; sin embargo en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el tema no figure en el orden del día. Artículo Décimo Sexto: QURÓM.- Para que la Junta General de Accionista, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si por falta de quórum, la Junta General de General de Accionistas no puede reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. Artículo Décimo Séptimo: MAYORÍAS.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán





tomadas por la mitad mas uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. Artículo Décimo Octavo: QUÓRUM Y MAYORIAS. ESPECIALES- Para que la Junta General de Accionista en sesión ordinaria o extraordinaria, puede acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la compañía, la reactivación, el proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de recurrir a ella un número de personas que representen por lo menos a mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se estuvieren a la primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General de Accionista, podrá constituirse con la concurrencia de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresara en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria, tampoco se logra el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, la Junta General de Accionistas así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresar este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo Décimo Noveno: DERECHO A VOTO.- En la Junta General de Accionistas, cada acción pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.

Artículo Vigésimo: REPRESENTACIONES: A más de la forma de la representación prevista por la ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General de Accionistas mediante un apoderado con poder notarial, general o especial e inclusive mediante simple carta poder la que puede ser remitida por cualquier medio, incluyendo fax ó correo electrónico al Gerente General de la compañía. Artículo Vigésimo Primero: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por una unanimidad, la celebración de la junta, instalada la Junta General se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. CAPITULO VI DE LA REPRESENTACION LEGAL Y DE LOS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA. Artículo Vigésimo Segundo: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por el Gerente General de la Compañía. Artículo Vigésimo Tercero: PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la misma y ejercerá sus funciones por el período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista. Artículo Vigésimo Cuarto: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: A) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; B) vigilar la buena marcha de la compañía; C) Sustituir al Gerente General en





caso de ausencia temporal o definitiva de este, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General de la compañía; D) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la compañía; E) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la ley y los presentes estatutos. Artículo Vigésimo Quinto: EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- La administración y dirección de la compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de esta función no se requiere ser accionista de la Compañía. Artículo Vigésimo Sexto: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- Las atribuciones y deberes del Gerente General son las que se mencionan a continuación: A) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; B) Cuidar de la buena marcha de la compañía, resolviendo lo que estime necesario para su buen funcionamiento y administración. C) Nombrar y remover los gerentes internos de la compañía que no tengan representación legal y fijar sus remuneraciones; así como receptar y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; D) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los gerentes de áreas si los hubiere; B) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía; E) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objetivo; F) Someter a consideración anualmente a la Junta General de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; G) Formular a la Junta General de Accionistas las

recomendaciones que considerare conveniente en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; H) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones así como sus deberes y atribuciones; I) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso, previo la autorización de la Junta General de Accionistas de conformidad con la ley. J) Designar apoderados especiales de la compañía así como constituir procuradores judiciales cuando considere necesario o conveniente hacerlo; K) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; L) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al comisario de la compañía el estudio de la contabilidad; M) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; N) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; O) Firmar las obligaciones de la compañía; P) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y los presentes estatutos; así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cumplimiento cabal de su cometido.

CAPITULO VII ORGANOS DE FISCALIZACIÓN Artículo Vigésimo Séptimo: LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA.- La Junta General de Accionistas nombrarán un comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la compañía. Los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la ley y los presentes estatutos.

CAPITULO VIII EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- Artículo Vigésimo Octavo: EJERCICIO ECONOMICO.- El



Notaria Decima Primera



ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año de acuerdo a la ley de Régimen Tributario Interno vigente. Artículo Vigésimo Noveno: APROBACION DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, con por lo menos treinta días de anticipación a la fecha en que se reunirá la Junta General de Accionistas que los aprobará . El balance general, estados de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el Informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General de Accionistas que deberá conocerlos. Artículo Trigésimo: RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social de la compañía. Artículo Trigésimo Primero: RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES Y DIRSTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo anterior de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de Reservas Facultativas o Especiales, pudiendo destinar par el efecto, una parte de las utilidades liquidas, distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario , por lo menos el cincuenta por ciento (%50) de los beneficiarios anuales distribuibles serán declarados como dividendos a ser distribuidos entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. CAPÍTULO IX ISPOCISIONES VARIAS Artículo Trigésimo Segundo: ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.- Los accionistas se arreglarán en lo que fuera

Hb. Cecilia Buitrón Hermosa
Notaria

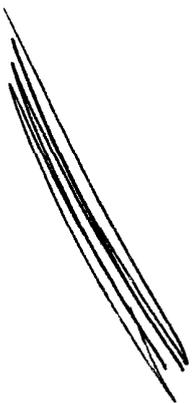
aplicable por el artículo quince (15) de la ley de compañías. La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la ley; así como aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la ley.

Artículo Trigésimo Tercero: LIMITACION DE RESPONSABILIDADES.- Cualquier representante de la compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos de honorarios profesionales en que incurra así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costos e intereses, excepto que tal acción se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave.

Artículo Trigésimo Cuarto: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no tenga expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas por la ley de compañías, demás leyes y Reglamentos pertinentes, vigentes en la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía las mismas que se entenderán incorporadas a esos estatutos.

Artículo Trigésimo Quinto: INTERPRETACIÓN.- En la interpretación de estos artículos, los títulos de cada capítulo y los encabezamientos de artículo deberán ser utilizados para interpretar su contenido.

CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.- El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$800,00), el mismo que se lo suscriben y pagan de conformidad con el cuadro que se detalla a continuación:





Notaria Décima Primera



| | ACCIONISTAS Apellidos y Nombres | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | NUMERO DE ACCIONES |
|----|------------------------------------|---------------------|--------------------|--------------------------|
| 1. | Edwin Alvarado Avalos | \$ 400,00 | \$ 200,00 | 40 |
| 2. | Braulio Alvarado Avalos | \$ 400,00 | \$ 200,00 | 40 |
| | TOTAL | US\$ 800,00 | US\$ 400,00 | 80 |

Los accionistas han realizado su aporte en numerario, en la cuenta de integración de capital de la Compañía, conforme se desprende del documento que adjunto se agrega como habilitante, con lo que se demuestra que el capital se encuentra pagado en el cincuenta por ciento, debiendo cancelar los accionistas la diferencia en el plazo de un año. CLÁUSULA QUINTA: NOMBRAMIENTOS DE ADMINISTRADORES.- Por mutuo acuerdo entre los accionistas, han decidido designar como Gerente General de la compañía al señor Edwin Gualberto Alvarado Avalos, por el periodo estatutario de dos años, nombramiento que entrará en vigencia a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. Designan además como Presidente de la compañía al señor Braulio Vinicio Alvarado Avalos, quien igualmente durará en el período de dos años, a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. CLÁUSULA SEXTA: NACIONALIDAD.- Todos los accionistas que intervienen en la Constitución de la sociedad son de nacionalidad ecuatoriana. CLÁUSULA SEPTIMA: HABILITANTES.- Se agrega como documentos habilitantes la Resolución N° 115-CJ-017-2013-UAP-ANT del veinte y cuatro (24) de junio del dos mil trece (2013), emitida por la Dirección Provincial de la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito, que aprueba la constitución de la Compañía; la aprobación del nombre de la Compañía y el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital de la Compañía. DISPOSICIÓN

Ab. Cecilia Bultrón Hermosa
Notaria

TRANSITORIA.- Queda autorizado el doctor Andrés Aguirre Carrión, para que realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites necesarios para el legal establecimiento de esta compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente. De igual manera autorizan realice el trámite respectivo ante el Servicio de Rentas Internas y pueda obtener el Registro Único de Contribuyentes de la compañía. Usted señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento. Firmada) Doctor Andrés Aguirre Carrión, abogado con matrícula profesional número seis cero nueve tres del Colegio de Abogados de Pichincha.-
HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente por mí, la Notaria, a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



EDWIN GUALBERTO ALVARADO AVALOS

C.C. 1409686448



BRAULIO VINICIO ALVARADO AVALOS

C.C. 0401567654



CECILIA BUTRON HERMOSA
NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTON - QUITO



Agencia Nacional
de Tránsito



0008

RESOLUCIÓN No. 115-CJ-017-2013-UAP-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAP-2013-5504 de 10 de mayo de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE Y CARGA PESADA LETIQUETTE S.A.** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE Y CARGA PESADA LETIQUETTE S.A.** con domicilio en la parroquia La Luz, cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

| N° | NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS | N° CÉDULA/RUC |
|----|---------------------------------|---------------|
| 1 | EDWIN GUALBERTO ALVARADO AVALOS | 1709686479 |
| 2 | BRAULIO VINICIO ALVARADO AVALOS | 0601567654 |

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:





**Agencia Nacional
de Tránsito**

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico-estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

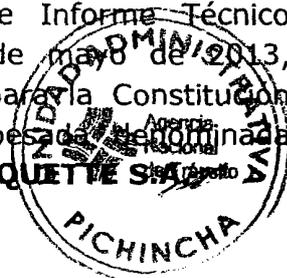
Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 00608-DT-UAP-017-2013-ANT de 30 de mayo de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y CARGA PESADA LETIQUETTE S.A.**





**Agencia Nacional
de Tránsito**

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Pichincha mediante Informe No. 783-AJ-UAP-017-2013-ANT de 24 de junio de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE Y CARGA PESADA LETIQUETTE S.A.**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.



Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica de servicio de transporte de carga pesada".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE Y CARGA PESADA LETIQUETTE S.A.** con domicilio en la parroquia La Luz, cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Dirección Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto





Agencia Nacional
de Tránsito

social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 24 de junio de 2013.


Sr. Alexis Eskandani Rosenberg
**DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE PICHINCHA**



LO CERTIFICO:


Ab. Pablo Caiza Toapanta
ABOGADO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA



Elaborado por: pc



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7492950

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1705932885 AGUIRRE CARRION ANDRES ESTEBAN

FECHA DE RESERVACIÓN: 11/03/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA DE TRANSPORTE Y CARGA PESADA LETIQUETTE S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7492950

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/03/2014 14:26:14

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

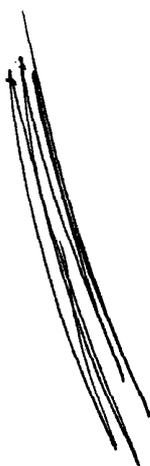
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 42102536 abierta el 15 de julio del 2013 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará COMPAÑIA DE TRANSPORTE Y CARGA PESADA LETIQUETTE S.A. la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

| | Cantidad del Aporte |
|--|---------------------|
| <u>ALVARADO AVALOS EDWIN GUALBERTO</u> | <u>200.00 usd</u> |
| <u>ALVARADO AVALOS BRAULIO VINICIO</u> | <u>200.00 usd</u> |
| <u>TOTAL</u> | <u>400.00 usd</u> |

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

Form. 781-3217R

QUITO, 15/07/2013

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIONES Y VOTACIONES
 No. 170968647-9
 REGISTRO CIVIL - SUJETIVO




INSTRUCCION SUPERIOR
ALVARADO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 ALVARADO HILDO GUALBERTO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA
 AVALOS BARRERA
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
 QUITO
 2012-08-02
 FECHA DE EXPIRACION
 2020-08-02



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2012

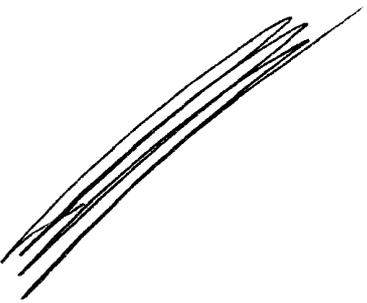
004
004 - 0008 **1709686479**
 NUMERO DE CERTIFICADO DECIMA

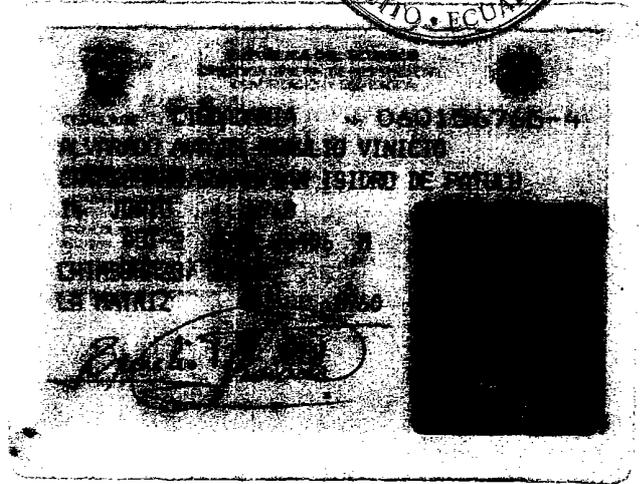
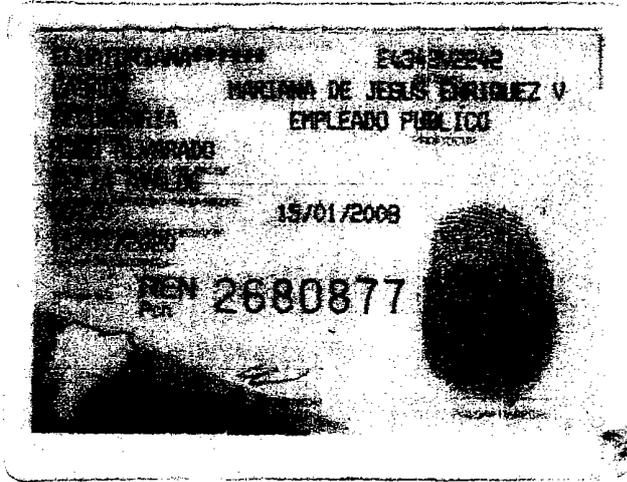
ALVARADO AVALOS EDWIN GUALBERTO

| | | |
|-----------|---------------|-----------|
| PICHINCHA | DELEGACION | 1 |
| QUITO | MUNICIPALIDAD | RUMIPARRA |
| CANTÓN | ZONA | ZONA |

(1) PERSONA DE LA JUNTA



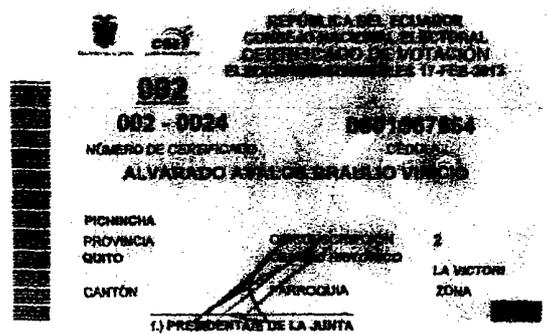





CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted
sufra en las Elecciones Generales
17 de Febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



Se otorgo ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en el mismo día de su otorgamiento.-



Ab. CECILIA BUITRON HERMOZA
NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTON - QUITO





0013

Notaria Décima Primera

RAZÓN: Al margen de la escritura de Constitución de la Compañía COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y CARGA PESADA LETIQUETTE S.A., celebrada ante mí el 16 de julio de 2013.- **TOMO NOTA:** de la resolución de la superintendencia de Compañías No. SC.IJ.DJC.Q.13.003708, de 22 de julio de 2013, la cual aprueba la constitución de la compañía mencionada.- Quito, a veinte y cuatro de julio de dos mil trece.-



Ab. CECILIA BUITRÓN HERMOZA
NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTON - QUITO



Ab. Cecilia Buitrón Hermosa
Notaria

TRÁMITE NÚMERO: 33990

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

| | |
|-----------------------|-----------------------------|
| NÚMERO DE REPERTORIO: | 27475 |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 12/08/2013 |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN | 3091 |
| REGISTRO: | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

| Identificación | Nombres | Cantón de Domicilio | Calidad en que comparece | Estado Civil |
|----------------|------------------------------------|---------------------|--------------------------|--------------|
| 0601567654 | ALVARADO AVALOS BRAULIO VINICIO | Quito | ACCIONISTA | Casado |
| 1709686479 | ALVARADO AVALOS EDWIN GUALBERTO | Quito | ACCIONISTA | Soltero |

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

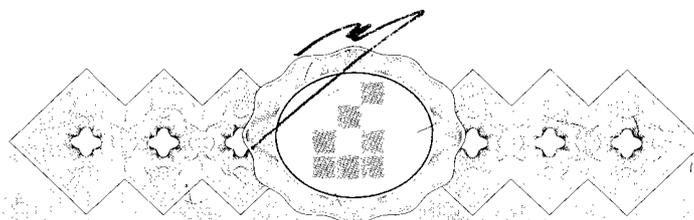
| | |
|---|---|
| NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO: | CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA |
| FECHA ESCRITURA: | 16/07/2013 |
| NOTARÍA: | NOTARIA DECIMA PRIMERA |
| CANTÓN: | QUITO |
| N°. RESOLUCIÓN: | RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.003708 |
| AUTORIDAD QUE APRUEBA: | DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS |
| NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: | DR. OSWALDO NOBOA LEÓN |
| PLAZO: | 50 AÑOS |
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA: | COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y CARGA PESADA LETIQUETTE S.A. |
| DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA: | QUITO |

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

| Capital | Valor |
|---------|--------|
| Capital | 800,00 |

5. DATOS ADICIONALES:

| |
|---|
| GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL AÑOS: 2 RL: GG |
|---|

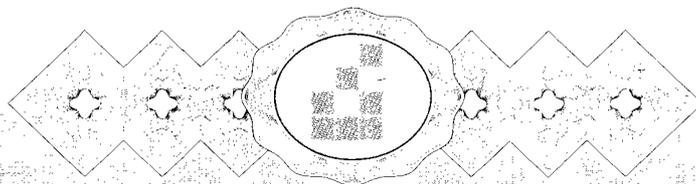


CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 12 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2013


DR. JOSE ANIBAL PADILLA SAMANIEGO (ENCARGADO)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0014



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

31598

Quito, 01 OCT 2013

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE Y CARGA PESADA LETIQUETTE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Yugcha de Escobar
SECRETARIA GENERAL, SUBROGANTE
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO